



RAD: 2021-00124. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, febrero 19 de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ERWIN CAMPO MERCADO contra CLINICA EL PRADO BARRANQUILLA S.A.S., asunto donde se incorporó como demandada a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. propietaria del establecimiento de comercio CLINICA EL PRADO, en virtud de la admisión de la reforma de la demanda que presentó la parte demandante, dándole cuenta que la primera contestó la reforma de la demanda y la segunda la demanda, actuaciones que realizaron dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210012400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERWIN CAMPO MERCADO
DEMANDADOS: CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S. y FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, una vez notificada por el Despacho la demandada CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S., aquella procedió a contestar la demanda y tras la admisión de la reforma de esta también la contestó, por tanto, se tendrá por contestada la demanda y su reforma.

Precisado lo anterior, se reconocerá personería a la abogada MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, según poder conferido por la representante legal para asuntos judiciales de la CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S., señora NANCY YANETH ROA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.291.589 de Bucaramanga, calidad que se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que se anexó con la contestación.

A su vez, se avizora que, la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. remitió contestación concurriendo al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Entonces, se tendrá también como apoderada judicial de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., a la abogada MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, según poder conferido por la Gerente General de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., señora VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 32181511, calidad que se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que se anexó con la contestación.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 14 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.
2. HABILITAR a la abogada MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO como apoderada judicial de la demandada CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.
3. TENER por contestada la demanda por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
4. HABILITAR a la abogada MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO como apoderada judicial de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
5. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/20737356>



8. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea6bbcd0195a6671681556b8f20ee3015eb169c8102ddd670addaa813e5b8f**

Documento generado en 19/02/2024 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>